



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO DE CONEXIÓN A RED DE 1 MW, EN EL PARAJE LOMO DE CABRERAS, T.M. DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE NUEVAS ENERGÍAS DEL SURESTE, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 647/09 AU/EIA, seguido a instancia de Nuevas Energías del Sureste, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en, Polígono Industrial Saprelorca, 2ª ampliación, nave 22, en el término municipal de Lorca, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el apartado 2.b) del artículo 3, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos, y el apartado 2.b) del artículo 84, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, correspondiente al proyecto de instalación de huerto solar fotovoltaico de una potencia de 1 MW, sito en las parcelas 27, 29, 107 y 108 del polígono 35, en el paraje "Lomos de Cabrera", en el término municipal de Alhama de Murcia, resulta:

**Primero.** La tramitación ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica en el paraje "Lomo de Cabreras", en el término municipal de Alhama de Murcia, se inició en 2007 contemplando una potencia de 4,1 MW.

El proyecto con número de expediente AU/EIA 2176/07, fue tratado en la extinta Comisión Técnica de E.I.A. en fecha 31 de enero de 2008, para la adopción de la decisión discrecional sobre si debía someterse a evaluación del impacto ambiental de proyectos. El acuerdo adoptado, según consta en el acta de la comisión, fue que:

*"Analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se acuerda en base al criterio 2.54 y 3.d de dicho Anexo que, debe someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo".*

Posteriormente el mismo expediente fue tratado en la comisión técnica de E.I.A. de fecha 6 de marzo de 2008 al haber sido aportada nueva documentación, habiendo dejado constancia en el acta de la misma de lo siguiente:

*"Analizada la nueva documentación que obra en el expediente, se comprueba que no introduce ningún cambio significativo respecto a la existente con carácter previo al acuerdo de la comisión de 31 de enero de 2008.*

*No obstante, el representante del Ayuntamiento manifiesta que se ha presentado documentación que modifica el proyecto inicial, retranqueándolo una banda de 100 metros del límite del espacio de Red Natura 2000.*

*El jefe de Servicio de Calidad Ambiental pone de manifiesto que de presentar un nuevo proyecto que no quede recogido en el supuesto del artículo 3.2.b) del RDL 1/2008, por no afectar a Red Natura 2000, el trámite a seguir sería el de calificación ambiental, ya que no supera los umbrales que establece el apartado 2.6.f) del Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo".*

En esta comisión, se acordó lo siguiente:

*“Vista la documentación que obra en el expediente, y analizados los criterios del Anexo III del RDL 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se acuerda en base al criterio 2.5 y 3.d de dicho Anexo que debe someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo”.*

Es así que, en fecha 24 de julio de 2009, tiene entrada en la Consejería de Agricultura y Agua, el Documento Ambiental de un proyecto modificado respecto al aportado en un principio, considerando un huerto solar de 1 MW, ubicado en el espacio físico que se corresponde con los 100 m. de la banda de amortiguación del espacio protegido, así como un informe del Arquitecto Municipal, remitidos por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como Órgano Sustantivo en el proyecto, y en esta Dirección General (en ese momento Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, se abre entonces, este expediente.

**Segundo.** Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto referenciado. De igual forma, se comunica a los consultados que si la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental determinara el sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las sugerencias recibidas se tendrán en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, considerándose con ello cumplido el periodo de consultas establecido en el Artículo 8 del R.D. Legislativo 1/2008.

Los Organismos consultados, y las respuestas recibidas son los siguientes:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
D. G. de Bellas Artes y Bienes culturales	X
D. G. de Industria, Energía y Minas	
D. G. de Urbanismo y Ordenación del territorio	
D. G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente integrada en la D.G. de Medio Ambiente)	X
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (actualmente integrada en la D.G. de Medio Ambiente)	X
Ecologistas en Acción.	
Asociación de Naturistas del Sureste ANSE	

**Tercero.** El proyecto es tratado en la comisión de 24 de marzo de 2010, constando en el acta de la misma, lo siguiente:

*“Tendiendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y en especial los criterios 2.b, 2.c, 3.a, y 3.d, de dicho Anexo, si **se considera necesario someter el proyecto a evaluación ambiental.***

*Se señala, así mismo, que si se presentase nuevo proyecto ajustado a las condiciones de los informes, el acuerdo podría ir en otro sentido, pero tal como está el proyecto exige evaluación de sus impactos. Se comenta que la ausencia en la comisión de un representante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia impide conocer su opinión al respecto. Se hace constar que el proyecto está ejecutado, por lo que se iniciará sancionador”.*

**Cuarto.** El 26 de mayo de 2010, se remitió al promotor, el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales que se practicaron.

**Quinto.** El Estudio de Impacto Ambiental, documento ambiental, y el proyecto técnico son remitidos por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a éste órgano ambiental, el 10 de marzo de 2011, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Sexto.** El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como órgano sustantivo, conforme a lo establecido en el artículo 9, del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, certifica el 21 de julio de 2011, que ha realizado el trámite de información pública correspondiente al proyecto de referencia mediante la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.R.M. nº 277, de 30 de noviembre de 2010.

Conforme a lo certificado se ha realizado el trámite de consultas a los siguientes organismos:

- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE),
- Ecologistas en Acción,

- Confederación Hidrográfica del Segura,
- Dirección General de Industria, Energía y Minas,
- Servicio de Vigilancia e Inspección, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental,
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad,
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales,
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

Habiéndose recibido informes por parte de los siguientes organismos: D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales, Dirección General de Planificación y Evaluación y Control Ambiental, Dirección General de Industria, Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Segura:

Así mismo, se incluyen en el expediente un informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con registro de la salida el 10 de mayo de 2011, y otro de fecha 1 de septiembre de 2011.

Se hace constar que el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación y Control Ambiental menciona la falta de contenido técnico de los documentos digitales remitidos por el Ayuntamiento.

Es así que en el certificado se hace la observación de que para completar la documentación de la exposición al público, con fecha 4 de marzo de 2011, se remitió a la Dirección General de Planificación y Evaluación y Control Ambiental, y a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en soporte digital un ejemplar con la documentación ambiental y técnica que faltó en su día para el cumplimiento del plazo de exposición al público, sin haber presentado alegaciones al mismo.

**Séptimo.** La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos el informe técnico de fecha 25 de junio de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y los informes de 9 de mayo de 2011 y 1 de septiembre de 2011, del Servicio de Información e Integración Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de "Instalación de huerto solar fotovoltaico de una potencia de 1 MW", sito en las parcelas 27, 29, 107 y 108 del polígono 35, en el paraje "Lomos de Cabrera", en el término municipal de Alhama de Murcia, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 133, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma se habrá de ajustar al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

**Tercero.** Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Quinto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Sexto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como órgano de la

**Sexto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 19 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

## ANEXO

### **1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

El proyecto de huerto solar fotovoltaico se localiza en el paraje "Lomo de Cabrerías", parcelas 27, 29, 107 y 108, del polígono 35, en el término municipal de Alhama de Murcia.

La ubicación del proyecto es colindante con el espacio natural protegido LIC y ZEPA denominado "*Saladares del Guadalentín*". Así mismo, se encuentra a escasos metros del humedal denominado, "*Saladares del Margen Izquierdo del Guadalentín*"

La instalación fotovoltaica está compuesta por placas fotovoltaicas de 175 Wp, sobre seguidores. Cada seguidor está compuesto por 60 placas que hacen un total de 10.5 Kwp y en total hay colocados 101 seguidores de la forma:

Agrupación 1: 51 seguidores, 500 kw.

Agrupación 2: 50 seguidores, 500 kw.

Cada grupo va a su transformador correspondiente de 630 KVA, y estos 2 transformadores están anillados entre sí hasta el centro de seccionamiento, formando el anillo de alta tensión por el que se evacua 1 MW de potencia.

La superficie total ocupada por la instalación es de 57.646,9378 m<sup>2</sup>. En este espacio se colocaran los 101 seguidores de 10 kw cada uno de ellos hasta dar la potencia total nominal de 1 MW.

Los rayos solares inciden sobre las placas fotovoltaicas de cada uno de los generadores, siendo esta energía captada y siendo posteriormente transformada en corriente en sistema continuo, y seguidamente es transportada a una concentración de inversores donde se realiza la conversión de dicha corriente a alterna 400 V trifásica.

Posteriormente en el C.T. se produce la transformación 400/20.000 V, adaptándose a la red de distribución propiedad de la compañía distribuidora de energía eléctrica.

La línea de evacuación de la energía generada discurrirá soterrada hasta el centro de reparto, propiedad de la empresa distribuidora, donde la energía será transferida a una línea aérea de 85 m. de longitud, propiedad de la referida empresa y construida en el año 2008.

La generación de energía fotovoltaica no precisa de "materias primas", salvo la radiación solar generada de forma natural por el sol.

Se pretende la obtención de energía eléctrica, que será "vertida" a la red que la compañía distribuidora tiene instalada en la zona, y desde ahí transportada a los puntos de consumo contratados con esta empresa.

La ubicación del proyecto es colindante con el espacio natural protegido LIC y ZEPA denominado "*Saladares del Guadalentín*". Así mismo, se encuentra a escasos metros del humedal denominado "*Saladares del Margen Izquierdo del Guadalentín*".

## **2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

Con fecha 2 de septiembre de 2010, el Alcalde de Alhama de Murcia suscribe Cédula de compatibilidad urbanística en la que indica que, con fecha 2 de septiembre de 2010, el Arquitecto Municipal, ha emitido informe en el que se hace constar que examinada la documentación aportada por la mercantil interesada, la misma cumple con las determinaciones que establece el vigente Plan General de Ordenación de Alhama de Murcia.

## **3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

De acuerdo con el certificado de fecha 21 de julio de 2011, remitido por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9, del Real Decreto

Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### **3.1 D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.**

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 30 de diciembre de 2010, en el ámbito del proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural, a la luz de cuyos resultados, se puso de manifiesto la ausencia de elementos de interés desde el punto de vista arqueológico, esta Dirección General emitió Resolución, de fecha 27 de julio de 2007, por la que el proyecto se autorizaba desde el punto de vista histórico-arqueológico.

### **3.2 D.G. de Industria, Energía y Minas.**

Con fecha 31 de enero de 2011, la Dirección General de Industria, Energía y Minas emite informe al respecto de la instalación en el cual entre otros aspectos se citan los expedientes abiertos de alta tensión para los dos centros de alta tensión de 630 kVA, otro para centro prefabricado de reparto y medida de energía, y otro para los dos tramos de la línea subterránea de alta tensión de 20 kV necesaria para acometer el proyecto.

### **3.3 Confederación Hidrográfica del Segura.**

La Confederación Hidrográfica del Segura remite en fecha 23 de febrero de 2011 informe en el que en el punto segundo se indica que con anterioridad en otro informe emitido en la fase de consultas previas a la petición de esta Dirección General se indicaba que de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no se prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la ejecución del proyecto Huerto Solar Fotovoltaico de conexión a red de 1 MW en Paraje Lomo de Cabreras, en el término municipal de Alhama de Murcia, en tanto se justifique el abastecimiento de agua y la evacuación de las aguas residuales conforme a la normativa aplicable.

#### **4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

##### **4.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

Según el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 25 de junio de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar:

##### **4.1.1 Protección de la Atmósfera.**

La actividad objeto del proyecto no está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, aprobado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

En relación a las emisiones atmosféricas que se producen con origen en la instalación cabe citar el polvo generado en los viales por los que se mueva la maquinaria en la fase de construcción motivo por el que serán regados periódicamente.

Los camiones que transporten tierras, zahorras, gravas, residuos, etc. Utilizarán lonas para evitar que la carga genere polvo. En los periodos más ventosos cesarán aquellos trabajos que puedan generar polvo.

##### **4.1.2 Vertido de Aguas**

Con las instalaciones asociadas al tipo de actividad a desarrollar, no es previsible la aparición de vertidos distintos de los domésticos procedentes de las aguas sanitarias.

##### **4.1.3 Residuos**

Se identifican los siguientes residuos sólidos producidos en la actividad, estando catalogados según la Orden MAM 304/2002 de 8 de marzo por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y Lista Europea de Residuos:

IDENTIFICACIÓN L.E.R.	DESCRIPCIÓN	ALMACENAMIENTO	GESTIÓN
20 03 01	Residuos sólidos urbanos	Contenedores	Servicios municipales
13 03 08*	Aceites sintéticos	Cubeto estanco recogida	Empresa mantenedora

Así mismo, podrían aparecer:

IDENTIFICACIÓN LER	DESCRIPCIÓN	GESTIÓN
17 09 04	Materiales reutilizables o reciclables	Vertedero tras clasificación
17 01 07	Residuos sólidos urbanos	Vertedero de inertes
17 04 07 y 17 04 11	Materiales y equipos reutilizables	Reposición, adquisición y venta o gestión para reutilización
16 02 16	Obleas de silicio	Agotamiento en otras plantas, cesión a ONG. Posterior reconversión para producir nuevas células fotovoltaicas
17 02 02	Vidrio de paneles	Reciclaje hasta el 85%
17 04 02	Aluminio	Fundición y reciclaje
16 02 14	Inversores transformadores y	Gestor que separe fracciones útiles y vertedero

#### **4.1.4 Protección del Suelo**

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares

para la declaración de suelos contaminados. Concretamente en el epígrafe 40,1 "Producción y distribución de energía eléctrica".

#### **4.1.5 Protección contra el Ruido**

Durante la fase de funcionamiento se consideran como fuentes emisoras de ruido los transformadores, si bien no serán significativas debido a su confinamiento en edificios especialmente diseñados para su aislamiento eléctrico y acústico.

Durante la fase de normal funcionamiento las partes móviles de los seguidores solares estarán convenientemente engrasadas y se realizarán las operaciones necesarias para que el movimiento del brazo no origine ruidos y chirridos.

#### **4.1.6 Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Como conclusión el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica que, en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, así como el resto de información técnica que obra en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial de este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar una serie de condiciones expuestas en el propio informe. Éstas son descritas en el punto 5.1., de este Anexo.

#### **4.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.**

En virtud del artículo 93, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, se ha emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, informes de 9 de mayo de 2011, y 1 de septiembre de 2011.

En el informe de fecha 9 de mayo de 2011, se concluye indicando que el proyecto y estudio de impacto ambiental no adopta medidas eficaces para su integración ambiental respecto al espacio protegido, LIC y ZEPA de "Los Saladares del Guadalentín".

Se indica que dichas medidas deben incluir el restablecimiento de una banda de 100 metros de ancho desde los límites del LIC y su restauración ambiental. Debido a que no se han tenido en cuenta estas medidas se considera que la ubicación del proyecto al ser colindante con el espacio natural producirá una afección indirecta sobre la Red Natura 2000 por diversos aspectos que se indican en el propio informe.

En fecha 2 de junio de 2011, el promotor aporta ante el Ayuntamiento de Alhama de Murcia el documento denominado, "*Medidas correctoras y compensatorias para el proyecto de huerto solar fotovoltaico de conexión a red de 1 MW, en el paraje Lomo de Cabreras*", mediante el cual se corrigen una serie de aspectos del proyecto original, con objeto de que sean valoradas por el Órgano Ambiental.

A la vista del citado documento aportado por el promotor, el Servicio de Información e Integración Ambiental, emite un último informe de fecha 1 de septiembre de 2011, en el que se hace una evaluación de la propuesta formulada por el promotor para el proyecto de huerto solar de 1 MW en el Paraje Lomo de Cabreras, y cuya conclusión es que, para que el proyecto sea compatible con el espacio natural "*Saladares del Guadalentín*", y no afecte a la integridad del lugar de la Red Natura 2000, se deberán ejecutar las medidas recogidas en el documento

aportado por el promotor "*Medidas correctoras y compensatorias para el proyecto de huerto solar fotovoltaico de conexión a red de 1 MW, en el paraje Lomo de Cabrerías*", y con las condiciones propuestas en el propio informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, adaptando el cronograma a las fechas adecuadas pero con los mismos periodos de ejecución propuestos. En consonancia con lo expresado, estas medidas han sido integradas en la presente Declaración de Impacto Ambiental en el punto 5.2., *condiciones al proyecto*, del presente Anexo.

#### **4.2.1 Afecciones al patrimonio natural y la Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe de 3 de diciembre de 2009 emitido en la fase de consultas previas, el espacio natural protegido "Saladares de Guadalentín" fue designado por la Orden de 12 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, como "Paisaje Protegido". El paisaje lo componen áreas o zonas disyuntas entre ellas, una de las cuales es la que se encuentra junto a la actuación, es la denominada "La Calavera-Rambla de las Salinas", subsector sur.

La ubicación del proyecto se encuentra en la zona colindante con este Espacio Natural Protegido, LIC y ZEPA denominado "Saladares de Guadalentín", por lo que se produce afección indirecta sobre la Red Natura 2000, debido a:

- La superficie ocupada por este tipo de instalaciones en detrimento de las superficies de cultivo existentes. Estas superficies de cultivo son compatibles con las aves esteparias de la ZEPA colindante. Además de tener un colchón de superficies de cultivo en torno a la ZEPA garantiza la accesibilidad de las aves al espacio natural y su intercambio genético.
- La fragmentación que producen en el hábitat de las aves esteparias las instalaciones solares, al ser extensiones inutilizables por las aves esteparias, al no disponer de fuente de

alimento ni de terrenos de descanso y nidificación. Esta fragmentación puede hacer que las aves esteparias se trasladen a otras zonas alterando su comportamiento, evitando frecuentar los terrenos colindantes a los parques solares.

- Impacto paisajístico de este tipo de instalaciones en el Espacio natural protegido y Red Natura 2000.
- Acumulación de este tipo de proyectos entorno al Paisaje protegido, LIC y ZEPA “Saladares del Guadalentín”. El aumento de parques solares en torno al perímetro de esta zona protegida puede producir un aislamiento del espacio natural impidiendo la conectividad con otras áreas de la Red Natura 2000 y otros espacios naturales, más si no se respetan las bandas de amortiguación contempladas y proyectadas por los propios promotores del proyecto.
- El efecto barrera que produce esta instalación solar sobre la fauna, al encontrarse vallada. Este efecto barrera en torno al perímetro de un espacio natural puede llegar a alterar la cadena trófica al reducirse los movimientos de fauna en las zonas colindantes, llegando a producirse un aislamiento de las especies de fauna que habitan dentro del espacio protegido.

A escasos metros se encuentran el humedal denominado “*Saladares del Margen Izquierdo del Guadalentín*”.

Con los datos e información cartográfica disponible en esta Dirección General del lugar objeto del proyecto, se tiene constancia de que existían, antes de que empezara la roturación explanación y el proyecto fuese ejecutado, hábitats de interés comunitario y especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida establecido en el Decreto 50/2003.

## **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

## **5. 1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL**

### **5.1.1 Residuos.**

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

El titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Así mismo, deberán proceder a solicitar la inscripción en el registro de productor o pequeño productor de residuos peligrosos de la Región de Murcia en función de que la cantidad anual generada sea mayor de 10 t. o la

cantidad que en cada momento marque la legislación aplicable en la materia.

#### **5.1.2 Vertidos.**

No se realizarán vertidos de aguas procedentes del proceso de explotación o mantenimiento en la zona de actuación, ni en sus inmediaciones, ni a ninguna formación de drenaje natural que forme parte del sistema hídrico superficial.

Cualquier vertido que pueda afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones que pudieran realizar en zona de policía y servidumbre de cauces requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

#### **5.1.3 Actividades potencialmente contaminadoras del suelo.**

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente en el epígrafe 40,1 "Producción y distribución de energía eléctrica". Por tanto deberá atenderse a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

#### **5.1.4 Ruido.**

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente

sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

3. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

## **5. 2. RELATIVAS AL MEDIO NATURAL.**

El presente condicionado se realiza en virtud de los requerimientos efectuados en el informe de 1 de septiembre de 2011, del Servicio de Información e Integración Ambiental:

### **5.2.1 Protección de la Flora.**

Se limitará el paso de vehículos a motor en la finca, especialmente en la zona de lindes por la presencia de Hábitats de Interés Comunitario y de especies protegidas, como es el caso de *Limonium cossonianum* (Decreto 50/2003).

Se eliminarán los plásticos que recubren totalmente la superficie de cultivo, así como todo el material compuesto por bandejas de plántulas desechadas y recipientes (bidones, botellas, etc) con restos de abonos, insecticidas, fungicidas, etc. utilizados durante el uso agrícola intensivo que tenía la finca antes de la instalación fotovoltaica. Además, se realizará una limpieza exhaustiva de materiales disgregados durante la instalación de la planta fotovoltaica.

La zona del extremo sur de la finca que se encuentra dentro del LIC, ZEPA y ENP, será destinada a la restauración de un criptohumedal mediante el uso de especies típicas de estos humedales donde se pretende reestablecer los valores florísticos y de Hábitats antaño habitaron antes de que la presión agrícola los hiciera desaparecer. Se adecuarán sendas por el criptohumedal restaurado, para evitar el

pisoteo producido por personas que impactaría gravemente sobre la vegetación implantada cuando visiten el lugar, así como la instalación de un panel interpretativo referentes a la flora y comunidades vegetales más significativas.

Para la recreación de un criptohumedal se utilizarán un total de 1.695 plantas con un marco de plantación de 3m x 3m para arbustos y de 1m x 1m para los taxones *Lygeum sparteum* y de *Limonium caesium*, con una superficie total de 3.085 m<sup>2</sup>. Las especies a utilizar son las siguientes:

	Nº de PIES
<i>Salsola oppositifolia</i>	49
<i>Suaeda vera</i>	49
<i>Tamarix boveana</i>	49
<i>Tamarix canariensis</i>	49
<i>Limonium caesium</i>	750
<i>Lygeum sparteum</i>	750

Se realizarán repoblaciones dentro de la planta solar, se pretende implantar 8 grupos arbustivos, ocupando una superficie de 1.350 m<sup>2</sup> aproximadamente, constituidas por varias especies de vegetales típicas de los saladares del interior de la Región de Murcia, estos grupos tendrán como finalidad integrar la planta solar en el medio natural de modo que se potencie la vegetación natural y que sirva como refugio para la fauna especialmente conejos, liebres, reptiles y como no, para que nidifiquen especies de aves como los aludidos que verán muy mejoradas sus poblaciones gracias a estas medidas.

Paralelo la malla perimetral que linda con la ZEPA y apoyado en ella, se implantará un seto perimetral con las especies descritas con el fin de aumentar la visibilidad de esta.

A continuación, se enumeran las especies a utilizar en las agrupaciones:

	Nº de PIES
Limoniu caesium	1.385
Lygeum sparteum	1.385

También se pretende la creación de una banda de vegetación de aproximadamente 30 m. de ancho por 600 m. de largo lo que supone una superficie aproximada de 16.700 m<sup>2</sup>, con un marco de plantación de 3 x 3 m. con un total de 2.145 plantas, que actúe de amortiguador paisajístico a la vez que restaura Hábitats de Interés Comunitario característicos del LIC colindante, también, algunas de las especies seleccionadas están protegidas por la legislación regional (Decreto 50/2003). Como la principal finalidad es la protección paisajística se utilizarán arbustos de gran porte. También, se pretende incluir el granado ( *Punica granatum*) de modo puntual, ya que sin ser una especie autóctona es cultivada desde hace varios siglos sobre todo en ambientes algo salinos que incluso ha llegado a naturalizarse, por ello ha sido utilizada de modo puntual en algunas repoblaciones, ya que se trata de una especie muy positiva para la fauna por la cantidad de frutos comestibles muy palatables para la avifauna.

A continuación, se enumeran las especies a utilizar en las agrupaciones:

	Nº de PIES
Tamarix boveana	238
Pistacea	238
Salsola oppsitifolia	238
Atriplex halimus	238
Punica grantum	238
Juniperus oxicedrus	238
Suaeda vera	238
Tamarix canariensis	238

Si el técnico competente de la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Información e Integración Ambiental) lo considera oportuno se procederá a la recogida de estaquillas de Tamarix boveana de distintos ejemplares próximos a esta en caso de no existir material certificado en vivero, para su propagación en un vivero concertado con la empresa. Posteriormente, estas plantas serán trasladadas a la finca donde se realizará una repoblación mediante pequeñas agrupaciones de arbustos dentro de la planta solar y en la banda de vegetación que se creará entre la planta solar y la zona de suelo protegido, el taxón más representativo de los que se van a utilizar es Tamarix boveana, especie protegida que si bien no se presenta en el interior del área de estudio si se encuentran algunos ejemplares cercanos, potenciando sus exiguas poblaciones naturales.

Descripción de la metodología para la repoblación forestal:

Como se ha comentado en el párrafo anterior se pretende llevar a cabo la repoblación forestal en varios puntos de la zona del proyecto y de modos distintos dependiendo de la función para la que se han proyectado.

- Marco de plantación:

La planta se distribuye en filas de modo alterno para romper la continuidad de una línea. La densidad de plantación que estará definida por el marco de plantación, indicado anteriormente.

- Preparación del terreno.

Las labores de preparación del suelo se ejecutarán de manera puntual una vez que se asegure un buen "tempero", será tras el periodo de lluvias que suele ocurrir entre septiembre y noviembre. Estas labores

deben evitarse cuando el suelo esté demasiado seco (formación de terrones), o demasiado húmedo (suelo muy compactado y apretado).

El ahoyado se realizará de manera manual mediante azadas o con ahoyadora manual, para evitar la compactación del suelo que produciría el impacto negativo sobre la vegetación que se pretende implantar por la utilización de maquinaria pesada. Las dimensiones del hoyo será para especies arbustivas 0,6 m. x 0,6 m. x 0,6 m. y para especies herbáceas de 0,3 m. x 0,3 m. x 0,3 m. El contenido del hoyo se dejará a su lado hasta la plantación, momento en el que se tapaná este de forma manual.

- Plantación.

La plantación se desarrollará de manera manual, extrayendo la planta junto con su cepellón de la bandeja o maceta sin que este se disgregue, justo antes de realizar dicha actuación.

Una vez realizada la plantación, se acondicionará el exterior del hoyo manual con microcuena (alcorque), dejando su correspondiente plataforma de 1 m<sup>2</sup>, con fin de poder recoger y concentrar el agua de riego lo más cerca posible de las raíces y generando un bulbo húmedo en la periferia del sistema radicular.

- Trabajos complementarios.

Se colocarán protectores en cada uno de los pies, con el fin de evitar el romaneo del producido por los conejos o ganado que de modo puntual pasan por la zona.

En caso de detectar marras en años sucesivos a la plantación se volverán a recoger las estacas necesarias para reponer los fallos producidos y se volverá a repetir todo el proceso descrito.

Se aplicarán varios riegos, durante el primer año. El primer riego será de asentamiento inmediatamente después de la plantación, y los sucesivos

es especialmente en el primer verano, lo que asegurará el éxito de la repoblación.

### **5.2.2 Protección de la Fauna.**

El sistema de iluminación solo se activará en los casos que la alarma detecte intrusos en el recinto, para evitar excesos de contaminación lumínica por tratarse de una zona limítrofe con la ZEPA, "*Saladares del Guadalentín*". Las luces se instalarán siempre enfocando hacia el suelo, evitando así la contaminación lumínica del cielo.

En el vallado de la parcela, se colocarán señales formadas por tiras de neopreno o elementos similares a fin de evitar los choques de aves con el vallado perimetral.

En el vallado lindante con la ZEPA se realizará modificaciones necesarias para que sea permeable al paso de la fauna.

### **5.2.3 Protección del Paisaje.**

#### Banda de vegetación.

Para reducir el impacto visual creará una banda de vegetación de aproximadamente 30 m. de ancho por 600 m. de largo, que actúe de amortiguador paisajístico, a la vez que restaurará Hábitats de Interés Comunitario característicos del LIC, esta medida se detalla más adelante.

#### Camuflaje de estructuras.

Los soportes de los seguidores serán pintados en tonos grises mates usando pinturas minerales con base de silicatos, con el fin de evitar al máximo reflejos que puedan afectar a la fauna.

Además, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Ambiente se añaden las siguientes prescripciones:

Dado que no se plantea la posibilidad de retranquear la actuación hasta los 100 metros aconsejados como banda de amortiguación del espacio

protegido, y dado que el proyecto concreto que ha sido objeto finalmente de la tramitación de EIA, que está ejecutado al igual que el resto de la planta solar, se ha ceñido exclusivamente a aquella parte del proyecto que afecta a esta franja de 100 metros, es necesario que se adopten una serie de medidas, que en su conjunto, puedan tener la misma eficacia que dejar libre de intervención los terrenos existentes en dicha banda.

En este sentido, en el estudio de impacto ambiental se ha propuesto la repoblación de los terrenos existentes entre la actuación y el espacio natural (banda de amortiguación de 30 metros resultante) y el restablecimiento de la vegetación propia de un criptohumedal en una parcela situada al sur del parque fotovoltaico y dentro de los límites del espacio protegido.

Estas medidas de revegetación se consideran adecuadas en su función amortiguadora de usos y contribuyen a la mejora del hábitat natural de la zona, aunque deberá incrementarse el tamaño de la parcela recuperada dentro del espacio natural, de manera que la superficie de intervención se aproxime a la que resultaría de haber reservado la banda de 100 metros aconsejada en principio.

Es importante, ya que se trata de un planteamiento excepcional de no aplicar un su totalidad el criterio de prevención establecido de los 100 metros de banda amortiguadora, que se lleven a cabo complementariamente todas las actuaciones descritas en el documento de medidas analizado y siguiendo los plazos previstos en el cronograma propuesto, que deberá ajustarse a un calendario real desde que se realice la comunicación administrativa correspondiente, que, en la versión presentada es el siguiente:

<b>ACTUACIÓN</b>	<b>Fecha prevista</b>
Adecuación de la malla perimetral	Ejecutado a 30 de junio de 2011

Modificaciones en el sistema de iluminación	Ejecutadas en la actualidad
Camuflaje de estructuras con pintura gris mate	Ejecutado a 31 de agosto 2011
Restablecimiento del criptohumedal en parcela sur	Tras el periodo de lluvias que se da entre septiembre y noviembre
Repoblaciones dentro de la planta y banda 30 metros	Tras periodo de lluvias que se da entre septiembre y noviembre
Repoblación seto perimetral	Tras el periodo de lluvias que se da entre septiembre y noviembre.

Habr  de tenerse en cuenta que la malla perimetral deber  retranquearse al menos 30 metros en la zona colindante con el espacio protegido, para quedar finalmente instalada junto a los paneles existentes. Esos 30 metros de distancia al camino de servicio en toda su longitud, y linealmente aproximadamente 600 metros se revegetar n tal como se ha propuesto en la documentaci n aportada.

### **5.3. EN RELACI N A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, E INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES P BLICAS AFECTADAS.**

#### **5.3.1 Confederaci n Hidrogr fica del Segura.**

Conforme a lo prescrito en su informe de fecha 23 de febrero de 2011, se deber  justificar el abastecimiento de agua y la evacuaci n de las aguas residuales conforme a la normativa aplicable. Todo lo cual sin

perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

#### **6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos y las incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y el resto normativa ambiental aplicable.

